



SECRETARIA DE GOBERNACION

04

ACUERDO QUE SUSCRIBEN LA SECRETARIA DE GOBERNACION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A TRAVES DEL CENTRO NACIONAL DE PREVENCION DE DESASTRES (CENAPRED) Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA DEL REINO DE ESPAÑA, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO ANDALUZ DE GEOFISICA Y PREVENCION DE DESASTRES SISMICOS PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DE RELACIONES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS EN EL CAMPO DE LA PREVENCION DE DESASTRES.

-LA SECRETARIA DE GOBERNACION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA DEL REINO DE ESPAÑA, EN ADELANTE DENOMINADAS LAS "PARTES";

-CON EL ANIMO DE FORTALECER LAS CORDIALES RELACIONES DE AMISTAD QUE EXISTEN ENTRE LAS PARTES, A TRAVES DE LA COOPERACION EN MATERIA DE PREVENCION DE DESASTRES;

-CONSIDERANDO LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA, SUSCRITO EL 14 DE OCTUBRE DE 1977;

1.
-HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:



SECRETARIA DE GOBERNACION

05

ARTICULO I

EL PRESENTE ACUERDO TIENE COMO OBJETO EL FOMENTO DEL DESARROLLO DE LAS RELACIONES CIENTIFICAS, TECNOLOGICAS Y ACADEMICAS ENTRE LAS PARTES, ENFOCADAS A LAS MATERIAS DE GEOFISICA, REDUCCION DE DESASTRES NATURALES E INGENIERIA SISMICA, QUE LES PERMITA COLABORAR CONJUNTAMENTE EN LA REALIZACION DE PROGRAMAS ACADEMICOS Y DE INVESTIGACION EN SISMOLOGIA, GEOFISICA, VULCANOLOGIA, INGENIERIA SISMICA, DESASTRES SISMICOS Y SU REPERCUSSION, ASI COMO LA METODOLOGIA EMPLEADA AL RESPECTO.

ARTICULO II

A FIN DE LLEVAR A CABO EL OBJETO SEÑALADO EN EL ARTICULO PRECEDENTE, LAS PARTES LLEVARAN A CABO ACCIONES DE COLABORACION, CON APEGO A LOS SIGUIENTES TEMAS;

- a)-INSTRUMENTACION Y REDES SISMICAS;
- b)-PROCESO DE DATOS SISMICOS Y BANCO DE DATOS;
- c)-ESTUDIO Y MODELADO DE FUENTES SISMICAS;
- d)-SISMICIDAD, SISMOTECTONICA, PREDICCION SISMICA;
- e)-ATENUACION Y PROPAGACION DE LA ENERGIA SISMICA;
- f)-PELIGROSIDAD Y RIESGO SISMICO;



SECRETARIA DE GOBERNACION

06

- g)-MOVIMIENTOS FUERTES DEL TERRENO Y RESPUESTA LOCAL;**
- h)-REGIONALIZACION SISMICA Y MICROZONIFICACION;**
- i)-INGENIERIA SISMICA;**
- j)-RIESGOS NATURALES;**
- k)-REDUCCION DE DESASTRES SISMICOS;**
- l)-MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE TERREMOTOS;**
- m)-SISMICIDAD VOLCANICA; Y**
- n)-OTRAS QUE LAS PARTES PUDIERAN ACORDAR.**

ESTA COLABORACION CIENTIFICA PODRA REALIZARSE MEDIANTE PROYECTOS CONJUNTOS, INTERCAMBIO DE DATOS, SOFTWARE Y PUBLICACIONES. ASIMISMO, LAS PARTES REALIZARAN ACTIVIDADES DE FORMACION, PERFECCIONAMIENTO, POSTGRADO Y DIVULGACION CONJUNTAS EN LOS TEMAS EN LOS QUE TIENEN EXPERIENCIA, Y DESARROLLARAN PROGRAMAS, PROYECTOS O ACCIONES TENDIENTES A LA APLICACION DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO, A LA REDUCCION DE LOS DESASTRES SISMICOS Y SU APLICACION PRACTICA TANTO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMO EN EL REINO DE ESPAÑA, Y A INTERCAMBIAR BIBLIOGRAFIA EN GEOFISICA, INGENIERIA SISMICA Y PREVENCION DE DESASTRES NATURALES.

1.



SECRETARIA DE GOBERNACION

97

ARTICULO III

LAS PARTES DESIGNAN COMO AUTORIDADES EJECUTORIAS DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE ACUERDO, POR MEXICO AL CENTRO NACIONAL DE PREVENCION DE DESASTRES (CENAPRED), REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, INGENIERO SANTIAGO MOTA BOLFETA Y, POR ESPAÑA, AL INSTITUTO ANDALUZ DE GEOFISICA Y PREVENCION DE DESASTRES SISMICOS REPRESENTADO POR SU DIRECTOR DOCTOR FRANCISCO VIDAL SANCHEZ.

ARTICULO IV

LAS PARTES ACUERDAN DESARROLLAR LA COOPERACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO II, MEDIANTE LA FORMALIZACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS ESPECIFICOS DE EJECUCION, LOS CUALES DESCRIBIRAN CON PRECISION TODO LO CONCERNIENTE A SU CONSECUCION. DICHOS INSTRUMENTOS FORMARAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ACUERDO.

ARTICULO V

EL PERSONAL DESIGNADO POR CADA UNA DE LAS PARTES SE SOMETERA, EN EL LUGAR DEL DESARROLLO DEL PROYECTO RESPECTIVO, A LA LEGISLACION NACIONAL VIGENTE. DICHO PERSONAL NO PODRA DESEMPEÑAR NINGUNA ACTIVIDAD REMUNERADA EN EL PAIS RECEPTOR, NI PERCIBIR SUELDO O SALARIO ALGUNO, SIN LA PREVIA AUTORIZACION DE LAS PARTES.



SECRETARIA DE GOBERNACION

ARTICULO VI

LOS COSTOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL QUE IMPLICA EL ENVIO DE PERSONAL SE SUFRAGARAN POR LA PARTE QUE LO ENVIE. EL COSTO DE HOSPEDAJE, ALIMENTACION, TRANSPORTE LOCAL Y OTROS GASTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DE SUS ACTIVIDADES SE ACORDARA EN LOS PROYECTOS O PROGRAMAS ESPECIFICOS QUE AL EFECTO SE CELEBREN.

ARTICULO VII

LAS PARTES SE ASEGURARAN QUE SU PERSONAL PARTICIPANTE EN LAS ACCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE ACUERDO, CUENTE CON UN SEGURO MEDICO DE DAÑOS PERSONALES Y DE VIDA, ASI COMO UN SEGURO QUE CUBRA DAÑOS A SU PROPIEDAD, A EFECTO DE QUE, EN CASO DE SINIESTRO RESULTANTE DEL PRESENTE ACUERDO QUE AMERITE REPARACION DEL DAÑO O INDEMNIZACION, SEA CUBIERTO POR LA INSTITUCION DE SEGUROS DE LA CUAL DEPENDE EL ASEGURADO.

ARTICULO VIII

EL PERSONAL COMISIONADO POR CADA UNA DE LAS PARTES, CONTINUARA EXCLUSIVAMENTE BAJO SU DIRECCION Y DEPENDENCIA MANTENIENDO SU RELACION LABORAL CON LA INSTITUCION A LA QUE PERTENEZCA, POR LO QUE NO SE CREARAN RELACIONES DE CARACTER LABORAL CON LA OTRA, A LA QUE EN NINGUN CASO SE CONSIDERARA COMO PATRON SUSTITUTO.

C.



SECRETARIA DE GOBERNACION

79

ARTICULO IX

CON RESPECTO AL INTERCAMBIO DE INFORMACION Y DIFUSION DE LA MISMA, SE OBSERVARA LA LEGISLACION VIGENTE DE CADA UNA DE LAS PARTES, ASI COMO LOS RESPECTIVOS COMPROMISOS INTERNACIONALES Y LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE ACUERDEN CON RELACION A TERCEROS. CUANDO LA INFORMACION SEA PROPORCIONADA POR UNA PARTE, ESTA PODRA SEÑALAR, CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE, RESTRICCIONES PARA SU DIFUSION.

ARTICULO X

LAS PARTES DEBERAN INFORMAR A LA SUBCOMISION DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, ESTABLECIDA EN EL CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA DE 1977, SOBRE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN AL AMPARO DEL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

ARTICULO XI

LAS DIFERENCIAS QUE PUDIERAN SURGIR DE LA INTERPRETACION O APLICACION DEL ACUERDO, SERAN RESUELTAS DE COMUN ACUERDO POR LAS PARTES.

ARTICULO XII

EL PRESENTE ACUERDO PODRA SER MODIFICADO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, FORMALIZANDO A TRAVES DE COMUNICACIONES ESCRITAS, EN



SECRETARIA DE GOBERNACION

LAS QUE SE ESPECIFIQUE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE DICHAS MODIFICACIONES.

EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y TENDRA UNA VIGENCIA DE TRES AÑOS RENOVABLES AUTOMATICAMENTE POR PERIODOS DE IGUAL DURACION. CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DARLO POR TERMINADO MEDIANTE AVISO POR ESCRITO CON NOVENTA DIAS DE ANTELACION.

LA TERMINACION DEL PRESENTE ACUERDO NO AFECTARA LA CONCLUSION DE LAS ACCIONES FORMALIZADAS DURANTE SU VIGENCIA.

HECHO EN LA CIUDAD DE MEXICO A LOS DIAS DEL MES DE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN DOS EJEMPLARES ORIGINALES EN IDIOMA ESPAÑOL, SIENDO AMBOS TEXTOS IGUALMENTE AUTENTICOS.

POR EL CENTRO NACIONAL DE
PREVENCION DE DESASTRES

Ing. Santiago Mota Bolfeta
Director General

POR EL INSTITUTO ANDALUZ DE
GEOFISICA Y PREVENCION DE
DESASTRES SISMICOS

Dr. Francisco Vidal Sánchez
Director

Vº Bº:

Lorenzo Morillas Gueva
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

18/11/02